



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Avenida 11 N° 15-63  
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**VERBAL – PERTENENCIA 2020-00792-00**

**DEMANDANTE: JESÚS HERNANDO MORENO BERNAL**

**DEMANDADO: ISABELLA GUTIERREZ MUÑOZ y OTROS**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Indique el lugar donde se encuentra ubicado el automotor objeto de las pretensiones de la demanda.
2. Determine la cuantía del asunto teniendo en cuenta para ello el avalúo del automotor.
3. Aclare en los hechos de la demanda, precisando si el señor Rafael Hernández Lozano es titular de derecho real alguno respecto del bien mueble objeto de usucapión, en caso contrario, deberá excluirlo de la demanda.
4. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020, esto es, el demandante, al presentar la demanda, deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado; de igual forma deberá proceder el demandante con el escrito de subsanación.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico [secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente sí son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

Reconózcase y téngase a la abogada CLARA ELSA BERNAL ESCOBAR como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE (1)

**La juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**